

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas que los siguientes artículos establecen dentro de los preceptos del artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción en la Gaceta de este decreto, publicarán los escalafones de los

empleados activos y cesantes de su ramo no sujetos á reglamentación especial. En el término de un mes se admitirán las reclamaciones, que se resolverán en otro término igual, y quince días después se publicará el escalafón rectificado, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se hubieren incoado ó se incoaren contra él.

Las reclamaciones se examinarán por una Junta compuesta del Subsecretario, Directores ó Jefes de las categorías superiores que designe el Ministro, con la ponencia del Jefe del personal.

Art. 3.º Una vez publicado el escalafón de cada departamento ministerial, las vacantes, desde las plazas de oficiales de tercer clase hasta la de Jefes de Administración de primera clase ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicio en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expedientes personales. El nuevo ingreso tendrá lugar por las plazas de Oficiales de cuarta

clase ó por las de quinta que por disposición legal estén excluidas de la ley de 10 de Julio de 1885, y para proveerlas se establecerán dos turnos, uno de cesantes, por rigurosa antigüedad, en individuos de igual categoría y clase que la vacante, y otro para los individuos mayores de diez y seis años que posean título académico de estudios superiores ó de Bachiller, Perito mercantil ó Maestros de instrucción primaria superior, y sean aprobados por Tribunales de examen, según el orden de las listas que ellos formen.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se hará ninguna provisión de las vacantes que ocurran por nuevo ingreso, y hasta que estén aprobados los escalafones no se concederán ascensos, fuera de los casos de necesidad absoluta del servicio, á los que se atenderá como empleados activos de la categoría inmediata inferior y haciéndose la declaración de esas necesidades en el nombramiento.

Art. 4.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.º Las plazas de Oficiales de quinta clase, de aspirante y de subalternos sujetos á la ley de 10 de Julio de 1895, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias.

Art. 6.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino podrán ser nombrados en los turnos de elección, aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 7.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 8.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento perderán su derecho á ser colocados en turno de antigüedad.

Art. 9.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido, cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 10. Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Art. 11. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reformas de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden.

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación del servicio.

Art. 12. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por cada Ministerio en la *Gaceta de Madrid*, una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 13. Los cesantes de la Administración de Ultramar podrán solicitar su inclusión en los escalones de los Ministerios á que correspondan por sus funciones, según lo establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1899, y dentro del preciso término de treinta días, y para estas inclusiones no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les correspondiera, según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir sus categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península. Las dudas que sobre las asignaciones de estos empleados á unos ú otros

departamentos ministeriales pudieran suscitarse se resolverán por la Presidencia del Consejo de Ministros, con informe de los Ministerios respecto de los que la duda se suscite.

Art. 14. Cada uno de los Ministerios á que este Real decreto se refiere organizará, cuando las necesidades del servicio lo exijan, un Tribunal de oposiciones, que formará un escalafón de aspirantes sin sueldo, para nuevo ingreso, en número que baste próximamente á cubrir las vacantes que ocurran en un término de cuatro años; y entretanto que esto no se haga no se podrá otorgar ningún puesto ni destino de plantilla sino en cesantes del ramo, incluidos en el escalafón y por rigurosa antigüedad, ó en los individuos aprobados en los exámenes para la provisión de los puestos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de las mismas.

Art. 15. En las plantillas de los departamentos ministeriales se designarán las plazas que han de amortizarse, y en las categorías á que correspondan se amortizarán todas las vacantes que ocurran, y hasta reducir el personal al número fijado como definitivo no empezarán á aplicarse los turnos de cesantes y de ascenso.

Art. 16. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, y los perjudicados por cualquier nombramiento ó ascenso tendrán recurso en vía contenciosa contra él.

Art. 17. Quedan excluidos de los preceptos de este decreto los cargos de Gobernadores civiles y Jefes superiores de Administración, los empleados de policía, vigilancia y seguridad en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de provincia.

Art. 18. Los respectivos Ministerios dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan las aplicaciones y desenvolvimientos de este decreto, y organizarán los Tribunales que hayan de proceder al examen y formación de listas de los aspirantes á nuevo ingreso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijos el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones tal como se hallen constituidas hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.052

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega, ha presentado el 27 de Octubre

una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Recurrida», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado Calaluca, término y Ayuntamiento de Urdiñas, que lindan por todos vientos con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Luisita», y se medirán al S. 300 metros primera estaca, de esta al O. 200 la segunda, de esta al N. 1.000 la tercera; de esta al E. 200 la cuarta y de esta al S. 700 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 31 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.055

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Victoriano Peña, vecino de Ramales, ha presentado el 27 de Octubre una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Flora», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Torquillas, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de los herederos de don Juan Manuel Sainz, y se medirán al N. 200 metros primera estaca, de esta 300 al E. la segunda, 400 al S. la tercera, de esta 400 al E. la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y de esta á la primera estaca 400 metros al E.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.056

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Victoriano Peña, vecino de Ramales, ha presentado el 27 de Octubre una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Carmina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte del Moro, término y Ayuntamiento de Ramales, que lindan con terreno comunal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Hoyo de Calleja de Madenes, en donde existen varios chopos y castaños, y se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta 200 metros al E. á la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.059

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Dionisio Aristegui, vecino de Bilbao, ha presentado el 28 de Octubre una solicitud de concesión de 150 pertenencias con el nombre de «Elvira», de mineral de hierro, en término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina «Novena», núm. 6.207, que será la primera estaca, de esta al N. 500 la segunda, de esta 600 al E. la tercera, de esta 300 al S. la cuarta, de esta 300 al E. la quinta, de esta 400 al S. la sexta, de esta 1.500 al O. la séptima, de esta 200 al N. la octava, de esta 900 al O. la novena, de esta 1.000 al N. la décima, de esta 300 al E. la undécima, de esta 400 al S. la duodécima, de esta 900 al E. la décimatercera, de esta 600 al S. la décimacuarta y de esta 300 metros al E. para llegar al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial y minas devueltos por los recaudadores de las zonas de Villacarriedo y Santoña para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de ayer y de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y minas—canon que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 16 de Junio de 1900.—Marcelino Arango.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento

de Búrcena de Pie de Concha

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pujayo, se halla en custodia por ha-

berla cogido causando daños en la mies el día trece del corriente mes una yegua de las señas siguientes:

Color rojo, algo resillada, alzada poco más de cinco pies, con una frontina en la frente, herrada de los dos pies delanteros, un poco viesa de astas.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de quince, días previo pago de gastos y daños, transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en subasta pública.

Bárcena de Pie de Concha 17 de Junio de 1900.—José Fernández.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro-Urdiales 13 de Junio de 1900.—Enrique Ocharan.

Ayuntamiento de Colindres

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que los contribuyentes por urbana, rústica y pecuaria puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Colindres 13 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, José María Blanco.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

El apéndice de la contribución rústica y pecuaria, así como también el de urbana, de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos los interesados y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Santiurde de Toranzo á 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ventura Mallavía.

Ayuntamiento de Cartes

Terminados los apéndices al amillaramiento para el próximo año de

1901, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Cartes á 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Terán.

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Laredo

CONCEJALES

- D. Julio Vicente Fuentecilla
Cipriano Diaz Telechea
Guillermo Roiz González
Sinforiano Martínez Escalante
Lucas Mars Ila Castillo
Vicente Valle Ibarra
José María Martínez Iturralde
Alejandro Oruña Gándara
José Alvarez Aja
Andrés Bárcena Cantero
Federico de la Lastra Mendizábal
Andrés Gándara Izaguirre

CONTRIBUYENTES

- D. Venancio Cacho Rada
Juan José Paisán Sainz
Domingo Bárcena Linaje
Santiago Linaje Linaje
Julian Ruiz y Ruiz
Casimiro Colas Sanchez
Francisco Carasa Amárica
Ramón Carasa Gándara
Remigio Urruticoechea Acha
Antonio Lopez Caviades
Emiliano Basoa Marsella
Manuel Peña Ojeda
Aurelio Bárcena Cantero
José Ruiz y Ruiz
Martín Tellería Castillo
Manuel Ontañón Maza
Pedro Salviejo Cabada
Juan Ontañón Maza
Santiago Basoa Olavarria
Maximiano Carrera Molino
Pablo Gutierrez Rada
Manuel Cuetos Fernandez
Diego Barañano Gutiérrez
Hipólito Bárcena Linaje
José Alonso Bárcena
Juan Domingo Ocejá Rosillo
Juan Basoa Marsella
Bernardino Ojeda Bárcena
José María Sarabia Ochoa

- D. Julio Gomez Revilla
Wenceslao Lopez Hurtado
Miguel Ocejo Setién
Antonio Cacho Mollinedo
Alejo Bernaldes Fernandez
Juan Santos Martínez
Juan Alberto Sabanza García
Pascual Colas Sanchez
Lucas Fuencueva Monasterio
Isidoro Velasco Barañano
Emilio Urrutia Seña
Andrés Gilabert Baños
Juan Rodriguez Mancenillo
Ramón Bemolina Fuentecilla
Federico Cañarte Rivota
Antonio Perez Fernandez
Francisco Arguiñareno Ochoa
Gerardo Gil Pereira
Florentino Gonzalez Cospedal

Laredo á 30 de Enero de 1900.
—El Secretario, Pedro Gutiérrez.
—V.º B.º—El Alcalde, Julio Vicente Fuentecilla.

Escalante

CONCEJALES

- D. Ecequiel Jado Ocejo
Enrique Pila Cubillas
Felix Torre Casanueva
Eusebio Trevilla y Trevilla
Francisco Ortiz Sainz
Gorgonio Villa Ganzo
Pantaleón Haya Rey

CONTRIBUYENTES

- D. Juan Cuesta Ocejo
Martín Sierra Ruiz
José Diez Palacio
Francisco Herrería Ruiz
Damian Cubillas Vega
Angel Pineda Cubillas
Pantaleón Mier Santelices
Joaquín Ocejo Esles
Francisco Huerta Trujeda
Eduardo Cañizares Abascal
Angel San Román Maza
Ramón Haya Mier
Vicente Palacio Peral
Ramón Venero Cubillas
Francisco Castillo Venero
Esteban Haya Mier
José Ocejo Ruiz
Antolino Gutiérrez Somara
Antonio Haya Villa
Luis Ruiz Samperio
Nicolás Colina Ganzo
Marcos Zorrilla Martinez
Isaac Ocejo Revuelta
Bernardo Bada Ruiz
Ignacio de la Riva Fresnedo
Francisco Jado Naveda
José Cobo Canales
Roque Palacio Ruiz

Escalante á 21 de Enero de 1900.
El Alcalde, Ecequiel Jado.—El Secretario, Arsenio Naveda.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Minas

3 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1900

RELACION que en virtud de lo que preceptúa la regla 1.^a del art. 35 del Reglamento provisional para la Administración de los Impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo último, forma esta Delegación; de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Julio.

Número de carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 3 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
158	D. Juan B. Davies	Anita	Hierro	2.361	2.361
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	486	486
126	Compañía Minera Bilbaina	Despeñadero	Idem	698	698
843	La misma	Luisa	Idem	91	91
836	La misma	Juan Carlos	Idem	60	60
156	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	4.097	4.097
833	D. Rafael Picavea	Triano	Idem	816	816
18	D. ^a Amalia Perez del Molino	María	Idem	756	756
1.144	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	60	60
111	D. Victor Chávarri	Onton	Hierro	474	474
112	El mismo	Aumento á Onton	Idem	472	472
280	Ramón Perez del Molino	Torra	Zinc	64	64
213	D. ^a Juliana Pineda	Pepita	Hierro	435	435
596	D. William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	379	379
599	Los mismos	Francisca	Idem	382	382
598	Los mismos	Desengaño	Idem	716	716
606	Los mismos	Nueva Trinidad	Idem	116	116
1.267	D. Carlos Castañeda	Carmela	Sulfato borita	50	50
1.084	Sociedad Heras-Santander	Farmacia	Hierro	401	401
30	La misma	Casualidad	Idem	466	466

Número de carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Titulo de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 3 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
273	D. José Mac-Lennan	Tercer Resguardo	Hierro	1.198	1.198
204	Compañía Muriedas	Aumento Marte 20	Idem	332	332
666	D. Federico Solaegui	Chirtera	Idem	407	407
228	Harrison y Turner	Alicia	Idem	987	987
787	Los mismos	D. ^a Alicia	Idem	180	180
613	Los mismos	Eureka 3. ^a	Idem	146	146
616	Los mismos	Idem 4. ^a	Idem	732	732
1.113	D. Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	46	46
741	Fernando Olanan	Dominga	Hierro	51	51
130 y 31	For Orconera Iron Ore Company	Chitón 2. ^o y 5. ^o D. ^a	Idem	4.831	4.831
570	Sdad. Hugh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	24	24
411	Real Compañía Asturiana	Teresa	Calamina	828	828
437	La misma	Enriqueta	Idem	134	134
300	La misma	S. Roque	Idem	2.898	2.898
422	La misma	Buenita	Idem	30	30
295	La misma	Que será	Idem	1.630	1.630
295	La misma	Idem	Hierro	75	75
55	La misma	Los Mártires	Calamina	51	51
297	La misma	Renteria	Idem	997	997
418	La misma	Isidra	Idem	54	54
482	La misma	Aumento Hermosa	Idem	1.622	1.622
410	La misma	Dolores	Idem	390	390
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	1.096	1.096
»	La misma	Sinforosa	Idem	30	30
370	La misma	Elvira	Idem	39	39
419	La misma	Clara	Idem	87	87
439	La misma	Primera	Idem	623	623
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	180	180
»	La misma	S. Francisco	Idem	52	52
»	La misma	Sebastianita	Idem	29	29

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta Administración de Hacienda tendrán que pasar por las cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Administración con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, la estadística minera de la provincia y mineros que aunque no hayan obtenido producto de sus minerales esto no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Vallcorba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MODESTO VIAR, Juez municipal del Astillero.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de Santander, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por doña Emilia y doña Adela Herrera Vindel, por resultar en el Registro asientos de adquisición no cancelados de las fincas que se describirán á favor de las personas que se indicarán.

Lo que se anuncia al público para que las personas que puedan tener algún derecho sobre los inmuebles de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Fincas á que afecta el asiento favorable á doña Irene Vindel Martínez, don Francisco González, herederos de doña María Martínez y don Nicolás Galarza.

1.^a Una tercera parte proindiviso de una casa en el pueblo del Astillero, al sitio del mismo nombre, señalada con el número cinco, compuesta de portal, cuadra y un piso que mide veintiseis y veintisiete pies de fachada por cincuenta pies de fondo, y de una huerta de nueve décimas de carro ó sea un área y sesenta centiáreas, cerrada con tapias, linda todo al Este con la acc soria de doña Josefa Aguirre, Norte y Oeste campo común y Sur camino carretil.

2.^a Otra participación de otra tercera parte de otra casa señalada con el número uno en el mismo pueblo y sitio que la anterior, mide treinta y un pies de fachada por treinta y cinco pies de fondo, con una huerta de dos carros ó sean tres áreas y noventa y tres centiáreas cerrada de pared y linda Norte con camino carretil que la divide con la finca anterior, al Este casa de Manuel Pereira, Sur campo común y Oeste doña María Aguirre Campo.

Astillero á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—El Juez municipal, Modesto Viar.

DON JOSE MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido.
Por la presente se cita, llama y

emplaza á Gabriel Ruiz Díaz y José García Navamuel (a) El Aprendiz, ambos mayores de edad, fugados de la cárcel del partido de Castro-Urdiales y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta ejecutoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta villa ó en la de Santander á continuar sufriendo la prisión provisional contra ellos decretada y responder á los cargos que les resulten en causa instruida en este Juzgado sobre tentativa de robo en una casa del pueblo de Gibaja, término municipal de esta villa, cuya causa en la actualidad se halla pendiente en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, bajo apercibimiento que de no comparecer, se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados poniéndolos, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta dicha villa ó en la de Santander á disposición del señor presidente de aquella Audiencia, en cuyo Superior Tribunal obra la causa de que se trata.

Dado en Ramales á ocho de Junio de mil novecientos.—José Mosquera Montes.—P. M. de S. S.^a, Alejandro Fernández.

CÉDULA

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal por turbación del orden público y disparo de arma de fuego contra Tiburcio Gómez García, Emilio Gutiérrez Ruiz y los hermanos José y Manuel Fernández Gómez se dictó por este Juzgado con fecha dos del corriente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo condenar y condeno en estos autos á los acusados Tiburcio Gómez García, Manuel y José Fernández Gómez y Emilio Gutiérrez Ruiz por la falta de turbación del orden público á la pena de multa de diez pesetas á cada uno y además al Emilio Gutiérrez Ruiz por la falta de disparo de arma de fuego á la multa de cinco pesetas, debiendo sufrir unos y otros en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y se les imponen por partes iguales las costas causa-

das. Remítase á la Superioridad testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia tan pronto sea firme, y notifíquese á los acusados residentes en término de Cabezón de la Sal por medio de exhorto que se dirigirá á aquel Juzgado municipal y al ausente Emilio Gutiérrez Ruiz, en la forma prevenida en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal párrafo segundo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio y firmo.—Camilo Díaz Munio.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al ausente Emilio Gutiérrez Ruiz, expido la presente en Mazcuerras á nueve de Junio de mil novecientos.—El Secretario, Victoriano Fernández Campo.

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Laguillo Fernández, vecino de San Felices de Buelna y que se dice se halla trabajando al oficio de cantero en Santander, para que el día doce de Julio próximo, comparezca á las diez de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Santander, para declarar en el juicio oral señalado para dicho día, en causa por homicidio contra José Antonio Ecenarro apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas sino comparece.

Dado en Villacarriedo á doce de Junio de mil novecientos.—Leodegario Unceta.—P. M. S., F. Fidel Riancho.

Anuncios particulares

TRANVÍA A VAPOR
SARDINERO

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria el día 11 de Julio próximo, á las 4 de la tarde, en las oficinas de dicho Tranvía, calle de Daoiz y Velarde, número 2.

Orden del día

Proposición de cesión del Tranvía. Santander 20 de Junio de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, César Pombo.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA